



PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO: 2022-00459-00 (Rdo interno_ 18079)
DEMANDANTE: ROSALBA QUINTERO JACOME
DEMANDADO: PEDRO ELIAS VACA RANGEL

San José de Cúcuta, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda y sus anexos, de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por ROSALBA QUINTERO JACOME en contra de PEDRO ELIAS VACA RANGEL, se observa que cumple con las exigencias de los artículos 82 y ss del CGP y los señalados en el Art. 6 de la ley 2213 de 2022, además por ser este Juzgado competente en razón a lo establecido en el artículo 22 del C. G. P., por lo que se procede a su admisión y darle el trámite de proceso verbal.

En consecuencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD, DE SAN JOSE DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por ROSALBA QUINTERO JACOME en contra de PEDRO ELIAS VACA RANGEL, a través de apoderado judicial, con relación al adolescente R.S.Q.J.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 386 del C. G. P.

TERCERO: Notificar el presente auto al demandado PEDRO ELIAS VACA RANGEL, correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para su contestación, a través de apoderado judicial, conforme lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la demandante en aplicación a los artículos 151 a 158 del C.G.P.

QUINTO: DECRETAR, en aplicación a numeral 2º del Art. 386 del C.G.P., la práctica de la prueba de genética, a través del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad, a las partes y al adolescente R.S.Q.J., donde deben comparecer a la toma de muestras de ADN el día MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2022, A LA HORA DE LAS 8: 00 A.M., ordenando notificar al demandado para que se haga presente, advirtiéndole de las consecuencias en caso de renuencia, lo que da lugar a presumir cierta la paternidad alegada.

SÉXTO: Reconocer personería al Doctor GUILLERMO ALFONSO SABBAGH PEREZ, portador de la T.P. # 217.758 del C.S.J., Defensor de Familia adscrito al ICBF, para que actúe en representación de los intereses del adolescente R.S.Q.J.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y Procuradora judicial de Familia, adscritas a este Despacho, para lo de su cargo.

OCTAVO: Se insta a la parte demandante realizar la notificación al demandado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral primero del Art. 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

Se le recuerda a las partes que el horario en que deben presentarse los memoriales y solicitudes es de 8:00 AM a 12 P.M. y de 2:00 a 6:00 P.M. en día hábil, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lo contrario se entiende recibidos al día siguiente hábil.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ